

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 00 00 35.1

(16 NOV 2005)

"Por la cual sé hace un Registro de Recorridos y Frecuencias a la empresa Transportes Sensación Ltda. y se fija la Capacidad Transportadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en el numeral 6, artículo 17 del Decreto 2053 de Julio 23 del 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 1053 del 8 de Julio de 2004, el Representante Legal de la empresa Transportes Sensación Ltda. presentó la documentación para obtener el registro de los recorridos y frecuencias para operar el la ruta: Santa Barbar de Pinto – Santa Marta y viceversa

Que por medio de Resolución No. 0014 del 7 de Julio de 2004, la empresa Transportes Sensación Ltda. fue habilitada para prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Mixto

Que el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Magdalena asignó al Profesional Universitario Arnulfo Linero M, el estudio de la documentación presentada por dicha empresa y elaborara el respectivo proyecto de Resolución para proceder a registrar o negar los recorridos y las frecuencias y asignar la respectiva Capacidad Transportadora según fuera el caso

Que el funcionario encargado de estudiar la documentación mediante escrito fechado el día 27 de Junio de 2005 entregó el resultado de dicho estudio, el cual hace parte integral de la presente Resolución, y en el que se concluye que el estudio de movilización contratado por la empresa Transportes Sensación Ltda. con el Ingeniero LUIS ALFREDO CORTES SANCHEZ, inscrito en el Ministerio de Transporte según lo establecido en la Resolución No. 007147 del 28 de agosto de 2001, el día 12 de Noviembre de 2003 con el No. 074, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 24 del decreto 175 de 2001

Que el recorrido, objeto de esta solicitud no está autorizado en Origera y Destino o en transito en el servicio básico de Transporte de Pasajeros por Carreteras ni en el servicio de transporte colectivo municipal del municipio de Santana

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

Resolución No. COOO 35 16 Nov 2005 "Por la cual sé hace un Registro de Recorridos y Frecuencias a la empresa Transportes Sensación Ltda. y se fija la Capacidad Transportadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Registrar los Recorridos y las Frecuencia a la empresa Transportes Sensación Ltda. de la siguiente manera:

Ruta No. 1 Santa Bárbara de Pinto - Santa Marta

Saliendo de Santa Bárbara de Pinto 05:00 - 06:00 - 07:00 - 09:00

Saliendo de Santa Marta 05:00 - 06:00 - 07:00 - 09:00

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese la Capacidad Transportadora a la empresa Transportes Sensación Ltda. de la siguiente manera para prestar los servicios aquí registrados

Clase vehículos:

Grupo A Camioneta Mixta

Capacidad Transportadora Mínima:

8 Vehículos

Capacidad Transportadora Máxima:

10 Vehículos

ARTICULO TERCERO: Dentro de un plazo no superior a Seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, la empresa Transportes Sensación Ltda. tiene la obligación de servir los recorridos con las características del servicio ofrecidos por un termino no inferior a tres (3) años, previa presentación de una póliza de cumplimiento a favor del Ministerio de Transporte según los parámetros establecidos en el articulo 27 de Decreto 175 de 2001

ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de lo preceptuado en el régimen sancionatorio, estos registros serán indefinidos mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su funcionamiento y solo autoriza a la empresa para prestar el servicio en la modalidad Mixto, con los recorridos y las frecuencias descritas en esta resolución

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Transporte y Transito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y de Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles a su notificación, ante el Director Territorial Magdalena y el Director General de Transporte y Transito Automotor, respectivamente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los

JUAN JOSÉ VILLAFAÑE P Director Territorial Magdalena

Proyectó y revisó: A. Linero M